

CFDI Traslado Transporte de mercancías

Enero de 2021.

Estimados clientes y amigos, a continuación, les comparto el Flash Informativo respecto de las reglas misceláneas con relación al CFDI de traslado.

El pasado 29 de diciembre 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, la cual entró en vigor el 1 de enero del presente.

Dicha Resolución contiene algunas modificaciones, dentro de las cuales está la siguiente:

Uso del Complemento Carta Porte

El complemento "Carta Porte" será aplicable una vez que el SAT lo publique en su Portal y haya transcurrido el plazo de 30 días posteriores.

En los supuestos en los cuales se traslade mercancía en las modalidades marítima, aérea o fluvial, la obligación de expedir CFDI de tipo traslado, iniciará su vigencia cuando se publique el complemento y haya transcurrido el citado plazo.

En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y que en el campo descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

Tratándose de mercancías de importación que sean adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, que sean objeto de enajenación, se indicará el número de documento aduanero respectivo

Escenarios en los que se debe Expedir un CFDI de Traslado:

CFDI de Traslado, al que se le incorpora el complemento, en el caso de que quien emita el mismo sea el dueño de la mercancía.

CFDI de Ingreso, con complemento incorporado, en el caso de quien lo emita sea el transportista además de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.

Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" referido en la regla 2.7.1.45.